



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 43**  
**17 de febrero del 2022**



**2022ACD-202.120.12-0043**

*“Por el cual se modifica el artículo 7° del **Acuerdo No. 2088 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020886)**, -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Dirección Nacional de Derecho de Autor - Proceso de Selección No. 1533 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** realizó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (en adelante SIMO) de la CNSC, correspondiente a diez (10) empleos con diez (10) vacantes.

Que mediante **Acuerdo No. 2088 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020886)**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, identificándolo como Proceso de Selección No. 1533 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que la entidad identificó y registró en SIMO los empleos a ofertar en la modalidad de Ascenso y posterior a esto, los certificó, así como, los servidores públicos que cumplen con los requisitos exigidos para los mismos.

En consonancia con lo anterior, el inciso tercero del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019<sup>1</sup> prevé que *“El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un **cargo superior** dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 7° del **Acuerdo No. 2088 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020886)**, a fin incluir particularidades en los requisitos generales de participación y causales de exclusión en el proceso de selección para la modalidad ascenso.

Las anteriores modificaciones, resultan procedentes, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10° del referido Acuerdo, que al respecto establece: *“De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)”*.

<sup>1</sup> Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

“Por el cual se modifica el artículo 7° del **Acuerdo No. 2088 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020886)**, - Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Dirección Nacional de Derecho de Autor - Proceso de Selección No. 1533 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

Que, conforme a lo expuesto, se procederá a la modificación del artículo 7° del **Acuerdo No. 2088 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020886)**.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar** el artículo 7° del **Acuerdo No. 2088 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020886)**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

**7.1. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.
5. Inscribirse en un empleo superior que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, así<sup>2</sup>:
  - a) De un nivel jerárquico inferior a uno superior.
  - b) De un grado salarial inferior a uno superior del mismo nivel jerárquico.
  - c) A uno de mayor salario del mismo código y grado.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.
7. No estar inscrito para un empleo en la modalidad de concurso Abierto.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**7.2. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
8. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.

<sup>2</sup> De conformidad con lo señalado en la Circular CNSC No. 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019 “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados).”

*“Por el cual se modifica el artículo 7° del Acuerdo No. 2088 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020886), - Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor - Proceso de Selección No. 1533 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

9. *Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.*
10. *Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.*
11. *Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.*
12. *Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.*
13. *Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección*

*Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO 1:** *El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.*

**PARÁGRAFO 2:** *Al momento de hacer el reporte de las vacantes que hacen parte de la OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020, dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil que NO se encuentran vinculados servidores en los niveles Asistencial o Técnico con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.*

**PARÁGRAFO 3:** *En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.*

**PARÁGRAFO 4:** *En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19, se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.*

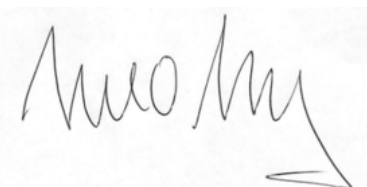
**PARÁGRAFO 5:** *Cuando un aspirante en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la entidad informará a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del **Acuerdo No. 2088 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020886)**, los cuales se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO